JUZGADO DE TRABAJO - SEDE NUEVO PALACIO EXPEDIENTE : 00685-2023-0-2801-JR-LA-01

MATERIA : REPOSICION

JUEZ : JUAN PORFIRIO PAREDES ROMERO ESPECIALISTA : MAMANI QUISPE SONIA ROSALIA

DEMANDADO : EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO SA ,

DEMANDANTE : ARENAS CUBA, ALEXANDRA LUCIEN

## RESOLUCIÓN 18

Moquegua, seis de marzo del dos mil veinticuatro.-

Reasume funciones la secretaria que suscribe luego de culminado el periodo de goce vacacional.

**VISTOS:** El escrito con registro N° 1147-2024 y escrito N°1 57-2024 presentados por la demandada y los escritos con registro N° 1177-2024 y 1335-2024 presentados por la demandante; y, **CONSIDERANDO**:

**PRIMERO:** Del proceso laboral. En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

## SEGUNDO: De los actuados del proceso

- 2.1 Para ser admitido el recurso debe cumplir los requisitos establecidos en los artículos 365, 366 y 367 del Código Procesal Civil, en concordancia con el principio de pluralidad de instancias establecido en la Constitución Política del Estado y Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Procede conceder la apelación con efecto suspensivo contra la sentencia y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 371 del Código Procesal Civil.
- 2.2 De la revisión de los escritos de apelación presentados por la parte demandada y la parte demandante conjuntamente con los escritos de subsanación se tiene que apelan en contra de la sentencia expedida en autos con fecha 31 de enero de 2024, la que fuera notificada en la misma fecha, mediante casilla electrónica conforme obra de los actuados del proceso según los registro del expediente EJE.
- 2.3 Los recursos impugnatorio fueron presentados por la demandada y por la parte demandante dentro del plazo de ley, por lo que debe concederse la apelación con efecto suspensivo a favor de ambas partes, en aplicación del principio de doble instancia, con objeto que el superior en grado examine la sentencia que considera injusta la parte procesal, para que la

modifique o revoque según sea el caso como consecuencia del principio de la doble instancia.

Por los fundamentos expuestos, SE RESUELVE:

- 1) Conceder APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO a favor de la demandada EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., en contra de la Resolución N° 16 (SENTENCIA) de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes los anexos que se acompañan.
- 2) Conceder APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO a favor de la demandante ALEXANDRA LUCIEN ARENAS CUBA, en contra de la Resolución N°16 (SENTENCIA) de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro. Agréguese a sus antecedentes los anexos que se acompañan.
- 3) SE DISPONE elevar los actuados al Superior en grado en el plazo y forma de ley, debiendo cumplir la asistente judicial encargada con remitir el expediente bajo responsabilidad.

Al otrosí decimos del escrito N° 1147-2024: Téngase por variado el domicilio procesal en la casilla electrónica que se indica y presente el que se indica.

REGÍSTRESE Y HÁGASE SABER.-1

JPPR/srmq

resente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y secretario.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La presente resolución se encuentra firmada digitalmente por el Juez y secretario, habilitados e identificados según las constancias de firmas digitales, conforme a la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados digitales.